

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 28 /2015

Mercedes, 01 de febrero de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que de acuerdo a lo que surge de la actividad presumarial realizada en autos, en opinión de este Tribunal existen elementos de convicción suficientes para disponer los procesamientos de CA [REDACTED] COSTA [REDACTED] FALCÓN [REDACTED] y M [REDACTED] H [REDACTED] OS [REDACTED] A [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de autores responsables de un delito de transporte de estupefacientes previsto en el artículo 31 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley N° 19.172-

SOBRE LOS HECHOS.

1) De las actuaciones cumplidas en autos surge provisoriamente acreditado que:

- El día treinta de enero de 2013 la Dirección de Investigaciones de Mercedes, recibe información de que el indagado M [REDACTED] H [REDACTED] OS [REDACTED] A [REDACTED] apodado "Sapo" viajaría a la ciudad de Montevideo en un vehículo de alquiler y de regreso transportaría alguna sustancia estupefaciente.-

- Próximo a las veintiuna horas el Comisario Luis Eduardo Astigarraga, conjuntamente con los Agentes Arévalo y Mott, se trasladan hasta la Ruta 2 a la altura de la

localidad de Santa Catalina estableciendo en el lugar dos puestos de control, uno frente a la Seccional Octava y un segundo puesto establecido a unos trescientos metros del primero.-

- Aproximadamente a la cero hora del día treinta y uno de enero de 2015, el Agente Mott quien se encontraba asignado al primer puesto de control, ve pasar a un vehículo marca GEELY de color rojo, con chapa matrícula de alquiler KAL [REDACTED], reconociendo al conductor como el indagado M. [REDACTED] H. [REDACTED] O. [REDACTED] A. [REDACTED], comunicando inmediatamente al segundo puesto policial establecido.-

- Cuando el vehículo de alquiler se acerca al segundo puesto de control policial, los efectivos allí apostados tratan de detenerlo, haciendo caso omiso de las señas prosiguiendo su marcha, iniciándose su persecución logrando detenerlos aproximadamente a un kilómetro de distancia, en el kilómetro 199 de la Ruta Nacional N° 2.-

- Una vez descendidos los ocupantes que resultaron ser los indagados C. [REDACTED] CA. [REDACTED] FA. [REDACTED] L. [REDACTED] y M. [REDACTED] H. [REDACTED] O. [REDACTED] A. [REDACTED] e inspeccionado el vehículo se encuentran tres equipos celulares, dentro de una cartera de color negro que estaba sobre los asientos delanteros, una bolsa de nylon transparente con envoltorios conteniendo sustancia en polvo blanco. Todo lo que fuera debidamente registrado por policía científica en carpeta técnica N° 053/2015, fotos 5, 6, 7 (fs. 13 / 14), pesando la misma cinco gramos según surge del acta de incautación de fs. 30 / 30 vto.-

- Continuando con la inspección del vehículo se encuentra también debajo del asiento del acompañante un envoltorio de nylon color azul conteniendo un ladrillo prensado

con sustancia de color amarillenta, el que también fuera documentado por policia científica fotos 14 a 18 (fs. 17 / 19) y según acta de incautación de fs. 30 / 30 vto., tenía un peso de un kilogramo, habiéndose registrado también por policia científica el momento del pesaje según surge de fs. 23.-

- Practicado el reactivo de campo de las sustancias incautadas en presencia de la Defensa y del Ministerio Público el mismo dio positivo al clorhidrato de cocaína según surge de fs. 39.-

- De la indagatoria judicial practicada surge que dicho vehiculo fue alquilado en la empresa "RENT A CAR D ● I ●" sita en calle Rodo ● el día treinta de enero de 2015 a las 16 y 30 horas por el que también fuera indagado en las presentes Sr. J ● C ● R ● M ● a solicitud del indagado M ● H ● O ● A ● por la suma de \$1.600 (pesos uruguayos mil seiscientos).-

- Una vez obtenido el vehiculo el Sr. J ● C ● R ● M ● este es entregado al indagado M ● H ● O ● A ● quien lo levanta conjuntamente con el también indagado C ● C ● F ● L ● dejando el vehiculo del primero de los nombrados en el domicilio de J ● C ● R ● M ● el que fuera debidamente registrado por Policía Científica Carpeta Técnica N° 054/2015 fotos 1 a 3 (fs. 68 / 69).-

- Con el vehiculo rentado los indagados C ● C ● F ● L ● y M ● H ● O ● A ● se trasladan a la ciudad de Montevideo.

extremo que surge de la impresión del GPS del vehículo agregado a fs. 24 - 28, habiéndose detenido en dicha ciudad desde las 20:11:36 hasta las 21:45:37 por el espacio de 1:34:01 (fs. 25). Con la sustancia en su poder inician el camino de regreso a Mercedes, oportunidad en la que son detenidos.-

2) Los hechos hasta aquí reseñados habilitaron el inicio de las presentes y detención de los indagados.

- Interrogados los indagados en presencia de su Defensa y del Ministerio Público, dan su propia versión de los hechos, negando tener conocimiento de la sustancia incautada. No puede soslayarse que la versión de los indagados sobre el viaje a Montevideo y su regreso se encuentra plagada de contradicciones, surgiendo de autos, de la prueba diligenciada la conclusión contraria.-

4) LA PRUEBA Y SU VALORACION:

La semiplena prueba:

- La semiplena prueba de los sucesos reseñados surge de:

a) Actuaciones policiales (fs. 1 / 7, 31 / 35 vto., 63 / 65); b) acta de inspección practicada en el domicilio del que fuera indagado J. C. R. M. (fs. 8); c) carpetas técnicas (fs. 9 / 23, 53 / 73 y 74 / 86); d) impresión del detalle del GPS del vehículo alquilado utilizado por los indagados (fs. 24 / 28); e) acta de incautación de sustancia estupefaciente (fs. 30 / 30 vto.); f) acta de designación de Defensor de los indagados (fs. 36 / 38); g) acta de reactivo primario (fs. 39); h) declaración de los funcionarios policiales

intervinientes Sr. L. E. A. G. (fs. 40 / 43 y 90 / 91 vto.); Sr. V. Al. A. R. (fs. 44 / 45), Sr. R. A. M. V. (fs. 46 / 46 vto.) g) declaración del que fuera indagado J. C. R. M. (fs. 47 / 49, 60 / 60 vto. y 95 / 96) brindada conforme a las garantías previstas en el artículo 113 del CPP; h) solicitud del Ministerio Público, traslado a la Defensa y resolución judicial donde se dispuso la detención del que fuera indagado J. C. R. M. (fs. 50); i) declaración del indagado C. C. F. L. brindada conforme a las garantías previstas en el artículo 113 del CPP (fs. 51 / 54 y 93 / 94 vto.) y su ratificatoria en presencia de su Defensor según lo previsto en el artículo 126 del CPP (fs. 98 / 99); j) declaración del indagado M. H. O. A. brindada conforme a las garantías previstas en el artículo 113 del CPP (fs. 55 / 59 y 92) y su ratificatoria en presencia de su Defensor según lo previsto en el artículo 126 del CPP (fs. 97 / 97 vto.); k) Resultado del Laboratorio de Patología Clínica realizado al indagado C. C. F. L. (fs. 87); l) declaración testimonial de la responsable de la empresa Rent a Car de compareciente a fs. 88 / 89; los efectos incautados y demás resultancias útiles.

5) La valoración de la prueba obrante en autos:

- Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio alcanzado en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente que

permiten inferir sin perjuicio de las ulterioridades del proceso la participación de los indagados en los hechos relacionados.

- Así, ha de señalarse sumariamente que las múltiples pruebas reunidas en autos permiten concluir con el rigor propio de esta etapa procesal que:

a) Que los indagados se trasladaron en un vehículo marca GEELY chapa matrícula KAL [REDACTED] de color rojo a la ciudad de Montevideo y retornaron en el día.-

b) Que dicho vehículo según contrato que surge agregado a fs. 3, fue rentado por el que fuera indagado JC [REDACTED] CA [REDACTED] RE [REDACTED] M [REDACTED] por un día a \$1.600 (pesos uruguayos mil seiscientos) el día treinta de enero de 2015 a las 16 y 30 horas.-

c) Que cuando ambos indagados se trasladan de regreso a la ciudad de Mercedes tratan de evadir el control policial establecido, siendo detenidos en la Ruta 2 kilómetro 199 por el personal policial interviniente.-

d) Que realizada la inspección del vehículo se incautan tres equipos celulares, una bolsa de nylon con cinco gramos de sustancia en polvo de color blanco y un ladrillo de sustancia en polvo prensado de color ocre, presuntamente pasta base.-

e) Que practicado el reactivo primario en presencia de la Defensa y del Ministerio Público dio positivo (ambas sustancias) al clorohidrato de cocaína (fs. 39).-

6) SOBRE LO PETICIONADO POR EL MINISTERIO PUBLICO Y LAS DEFENSAS.

Conferida vista al Ministerio Público éste entendió (fs. 100 y 100 vto.) que de la prueba que luce en autos surge semiplena prueba para solicitar los procesamientos de CA [REDACTED] CA [REDACTED] F [REDACTED] L [REDACTED] y M [REDACTED] H [REDACTED] O [REDACTED] A [REDACTED] como autores de un delito de transporte de estupefacientes previsto en el artículo 31 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016, artículo 4 de la Ley N° 19.007 y 19.172,

- Conferido el traslado de la solicitud fiscal, la Defensa con respecto a CA [REDACTED] CA [REDACTED] F [REDACTED] L [REDACTED], discrepa con la solicitud Fiscal, considerando que con respecto al mismo no existen elementos probatorio que habiliten el reproche penal. Con respecto a MA [REDACTED] H [REDACTED] O [REDACTED] A [REDACTED] no realiza ninguna objeción el petitorio Fiscal (fs. 100 / 100 vto.).-

7) LA CALIFICACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL:

- A juicio del tribunal, del material probatorio obrante en autos emergen los elementos de convicción suficiente que permiten -razonablemente, por el momento, y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso- disponer los procesamientos de CA [REDACTED] CA [REDACTED] F [REDACTED] L [REDACTED] y M [REDACTED] H [REDACTED] O [REDACTED] A [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de autores responsables de un delito de transporte de estupefacientes previsto en el artículo 31 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016 y Ley N° 19.172 .-

8) En atención del grado de lesión del bien jurídico tutelado, la concreta participación de cada uno de los concurrentes, los procesamientos serán dispuestos con prisión preventiva.-

9) Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución Vigente, 113, 125 a 127 del Código de Proceso Penal, Arts. 31 del Decreto Ley N° 14.294, en la redacción dada por la Ley N° 17.016 y artículo 7 de la Ley N° 19.172 **SE RESUELVE:**

1) Decrétase los procesamientos con prisión de C. [REDACTED] C. [REDACTED] F. [REDACTED] L. [REDACTED] y M. [REDACTED] H. [REDACTED] O. [REDACTED] A. [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de un delito de transporte de estupefacientes según lo previsto en el Arts. 31 del Decreto Ley N° 14.294, en la redacción dada por la Ley N° 17.016 y artículo 7 de la Ley N° 19.172.-

2) Cúmplanse las comunicaciones de rigor.-

3) Póngase la constancia de encontrarse los encausados a disposición de esta Sede, oficiándose.-

4) Dispónese el depósito en el BROU en cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de esta sede del dinero incautado previo control de la Oficina Actuarial.-

5) Remítase al ITF toda la sustancia incautada a los efectos pertinentes.-

6) Téngase por designada y aceptada la Defensa al Dr. V█████ G█████ (Defensor de Particular Confianza) y con su noticia y del Ministerio Público por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales que anteceden. -

7) Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes judiciales, y si correspondiere requiéranse informes complementarios.

8) Practíquese pericia de los celulares incautados, a los efectos de determinar si existen mensajes de texto y registro de llamadas borradas y en caso positivo proceder a la recuperación de los mismos y envío a esta sede, en forma URGENTE y sin más trámite.-

8) Agréguese por parte de la Dirección de Investigaciones todos los contratos de alquiler de vehículos que fueran realizados por los encausados y el indagado J█████ C█████ R█████ M█████ así como una impresión de la ruta realizada desde el GPS, realizando un comparativo con el ya agregado en autos, todo en un plazo máximo de sesenta (60) días.-

9) Comuníquese a la Dirección de Investigaciones de Mercedes, a la Dirección de Investigaciones de Montevideo el recorrido realizado por el vehículo de autos y el lugar de su detención por el período de una hora a los efectos que pudieran corresponder, debiéndose agregar la constancia de dicha comunicación en un plazo máximo de sesenta (60) días.-

10) Devuélvase el vehículo incautado a la empresa propietaria del mismo, bajo recibo de estilo.-

11) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.-

Dr. Marcelo Souto Etchumendi.-

Juez Letrado.-